



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## Secretaría General

### ORDEN DE RECTORADO 2018-249-ESPE-a-1

Coronel C.S.M. Edgar Ramiro Pazmiño Drellana, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...). "El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio.";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...);

Que, el Art. 70 reformado de la mencionada Ley señala "Art. 70.- Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...);

Que, el Art. 156 de la Ley Ibídem (LOES), determina: "Art. 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.";

Que, el Art. 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Art. 157.-Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación";

Que, el Art. 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), señala: "Art. 210.- Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación.

El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.";

Que el Art. 211 del Reglamento ibídem, determina: "Art. 211.- Procesos de devengación.- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de posgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobado o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.";

Que, el Art. 90, segundo inciso, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificación, establece: "Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se considerarán: (...) 3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar (...)" . A su vez, en el último inciso establece que, "Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas, serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.";



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

Que, el Art. 93, inciso primero, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificación, establece: "De la movilidad.-A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las instituciones de educación superior públicas podrán conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción";

Que, el Art. 95, segundo inciso del citado Reglamento prescribe: "Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: (...) 2 La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento.";

Que, de conformidad con el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" Codificado, "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)";

Que, de conformidad con el Art. 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado, es atribución del infrascrito, literal i, "Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, administrativo y obreros, según el caso, de acuerdo con la ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad";

Que, con base al Art. 47, literal k, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" Codificado, es atribución del infrascrito "Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado.";

Que, de conformidad con el Art. 53 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Codificado, son deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General, literal k, "Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, administrativo y obreros, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la Universidad";

Que, el artículo 60 segundo inciso, del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, prescribe: "Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: (...) 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el Art. 61 de este Reglamento.";

Que, el Art. 45 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, prescribe: "La duración de un programa de estudios será de cuatro años, luego de los cuales se revisará la continuidad de la licencia, la que podrá terminar en el plazo original estipulado o ser extendida, según la conveniencia de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; en caso de requerir una extensión del plazo, el posgradista deberá justificar con un informe ratificado por el director de tesis ante la Comisión de Becas, en las que puntualizará las razones por las que solicita la extensión y presentará un cronograma de máximo un año que garantice la culminación de sus estudios. Si al cabo de un año a partir de la extensión el profesor no ha culminado sus estudios, con base en el Art 157 de la LOES, perderá la titularidad y los servidores públicos y trabajadores serán sancionados en base al artículo 74 de la LOSEP.";

Que, de conformidad con el Art. 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, "Los profesores titulares, servidores públicos y trabajadores mientras duren sus estudios doctorales o posdoctorales, se les podrá otorgar una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, según el caso, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.";

Que, mediante Orden de Rectorado 2016-051-ESPE-d de fecha 14 de marzo de 2016, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad ha resuelto: "Art. 1 Otorgar licencia sin remuneración, al Magíster Rubén Alexis Armas González, docente titular Auxiliar I a tiempo completo, del Departamento de Seguridad y Defensa, para que curse el programa de Doctorado en Biociencias Aplicadas de la Facultad de Ciencias de la Vida, en la Escuela Superior Politécnica del Litoral Guayaquil - Ecuador, del 04 de abril del 2016 hasta el 03 de octubre del 2018 (2 años y medio), con un periodo de devengamiento de 2 años y medio (30 meses), que deberá constar en el convenio de devengación, en donde se precisará la fecha desde cuando rige el periodo por devengar, conforme lo establece el Art. 210 del Reglamento General de la LOSEP; siendo necesario que el señor Magister Rubén Alexis Armas González, remita durante el goce de su licencia, la carta de aceptación al programa de doctorado, el certificado de estudios por cada año de estudio del programa de doctorado y luego de concluir el programa doctoral, el Título de Doctor debidamente registrado en la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT. Previamente, el Beneficiario suscribirá el respectivo contrato de devengamiento (...);"

Que, mediante documento suscrito el 26 de julio de 2018, la Coordinadora del Programa Doctoral Biociencias Aplicadas - Facultad de Ciencias de la Vida - ESPOL, emite una constancia en el sentido de que el señor Rubén Alexis Armas González, es alumno regular del Programa Doctoral en Biociencias Aplicadas con Mención en Biodescubrimiento, el que tiene una duración de cuatro años. Precisa, que en los actuales momentos el citado estudiante, se encuentra realizando actividades relacionadas con el programa en mención, entre las cuales se encuentra el Trabajo Experimental de su Tesis de Grado bajo la coordinación de la Dra. Katiuska Paola Calle, docente de la ESPOL;

Que, mediante comunicación de fecha 30 de julio de 2018, el Magister Rubén Alexis Armas González, docente titular tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, pone en conocimiento del Director de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Aeronáuticas Militares, que se encuentra en goce de una licencia sin remuneración hasta el 03 de octubre de 2018, para realizar estudios de Doctorado en Biociencias Aplicadas en la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL. Actualmente -dice- se encuentra desarrollando su tesis doctoral, la que exige de tiempo completo para el desarrollo de las actividades en campo y laboratorio y la respectiva coordinación con sus tutores, al tiempo de resaltar que no se encuentra operativo algún laboratorio en la Unidad Académica Especial Salinas ESMA ESSUNA, que pueda utilizar para llevar a cabo los análisis correspondientes. Con estos antecedentes solicita al mencionado Director y por su intermedio, a quien corresponda, se le conceda una prorroga hasta mayo 2020 (con lo que se cumplirán cuatro años del Programa Doctoral según constancia adjunta suscrita por la Coordinadora del Programa Doctoral), ya que el tiempo solicitado anteriormente fue esperando poder volver a su Unidad Académica, para desarrollar la investigación dentro de las instalaciones de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, lo que hasta el momento no es factible;

Que, mediante memorando ESPE-CLCAM-2018-0127-M de fecha 31 de julio de 2018, el Director de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Aeronáuticas Militares, remite a la Analista de Talento Humano I, la solicitud de prórroga de tiempo para realizar la tesis doctoral del señor Blgo. Rubén Armas González, docente titular de la Unidad Académica Especial Salinas;

Que, mediante memorando ESPE-DSDE-2018-0893-M de fecha 02 de agosto de 2018, la Analista de Talento Humano I, remite al Director del Departamento de Seguridad y Defensa, la solicitud presentada al Director de la Carrera de Ciencias Aeronáuticas Militares, por el Magister Rubén Armas González, docente la Unidad Académica Especial Salinas, que actualmente se encuentra en licencia sin remuneración desde el 04 de abril de 2016 al 03 de octubre de 2018, en virtud de la que requiere extensión de la licencia hasta completar los cuatro años del programa doctoral en Biociencias Aplicadas con mención en Biodescubrimiento, según consta del documento emitido por la Escuela Politécnica del Litoral;

Que, mediante memorando ESPE-DSDE-2018-1044-M de fecha 11 de septiembre de 2018, el Director del Departamento de Seguridad y Defensa - Subrogante, remite al Vicerrector de Docencia - Reemplazante, la solicitud presentada por el Master Rubén Armas González, docente de la Unidad Académica Especial Salinas, que actualmente se encuentra en licencia sin remuneración, en la que requiere extensión de la licencia hasta completar los cuatro años del Programa Doctoral en Biociencias Aplicadas con mención en Biodescubrimiento; a su vez remite el Acta del Consejo del Departamento con la resolución del citada Órgano, a fin de que se disponga a quien corresponda, que el Consejo de Becas analice el pedido y realice el trámite respectivo;

Que, mediante Informe 2018-192-UTH-M de fecha 17 de septiembre de 2018, el Director de la Unidad de Talento Humano, en relación a la licencia sin sueldo, solicitada por el señor Magister Armas González Rubén Alexis, profesor titular Auxiliar I a



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS

INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

tiempo completo del Departamento de Seguridad y Defensa – Unidad Académica Especial Salinas, previo el análisis correspondiente y considerando que no se demanda la necesidad de un reemplazo para cubrir las actividades académicas del citado docente, ni se objeta el tiempo de estudios; que el otorgamiento de la licencia sin remuneración permitirá consolidar el programa de formación para docentes, a través de becas y licencias, que ejecuta la Universidad para alcanzar los parámetros de excelencia, estipulados dentro de la tipología de docencia e investigación y porque es necesario priorizar el otorgamiento de licencias sin remuneración a señores docentes que concluyeron exitosamente los programas de maestría internacional como es el presente caso, recomienda, se autorice al mencionado Magister, licencia sin remuneración en los términos que expresamente se detallan en el referido Informe, con un tiempo total a devengar de un año adicional, al beneficio otorgado, totalizando tres años y seis meses, a fin de que el mismo culmine el Programa de Doctorado en Biociencias Aplicadas de la Facultad de Ciencias de la Vida, en la Escuela Politécnica del Litoral, universidad que se ubica en el número dos, del listado de universidades o escuelas politécnicas públicas o privadas categoría A del país, elaborado por la SENESCYT. Resalta que de otorgarse la licencia sin remuneración, es necesario que el docente cumpla con las obligaciones que expresamente se detallan en el referido Informe;

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2018-1208-M de fecha 01 de octubre de 2018, el Vicerrector Académico General – Encargado, con fundamento en el Art. 53 literal k, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, recomienda al Infrascrito, se conceda a favor del Magister Rubén Alexis Armas González, profesor titular auxiliar I a tiempo completo, del Departamento de Seguridad y Defensa – Unidad Académica Especial Salinas, extensión de la licencia sin remuneración, otorgada con Orden de Rectorado 2016-051-ESPE-d, desde el 04 de octubre de 2018 hasta el 30 de octubre de 2019, para que culmine sus estudios en el Programa de Doctorado en Biociencias Aplicadas, en la Facultad de Ciencias de la Vida, en la Escuela Superior Politécnica del Litoral – Guayaquil. Precisa que los estudios a realizarse por parte del docente, beneficia al Estado, a la Universidad de Fuerzas Armadas ESPE y al Departamento de Seguridad y Defensa, tal como se señala en el Informe de la Unidad de Talento Humano, el Acta del citado Departamento y demás documentación anexa;

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2018-1233-M de fecha 05 de octubre de 2018, el Vicerrector Académico General – Encargado, en relación al memorando ESPE-VAG-2018-1208-M de fecha 01 de octubre de 2018, pone en conocimiento del Infrascrito, que la licencia sin sueldo solicitada por el Magister Rubén Alexis Armas González, es pertinente, por cumplir con la normatividad legal vigente, por lo que y con fundamento en el Art. 53 literal k, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, recomienda, se conceda a favor del citado docente, la extensión de la licencia sin remuneración; y.

**En ejercicio de sus atribuciones,**

## RESUELVE:

**Art. 1** Autorizar la extensión de la licencia sin remuneración otorgada al Magister Rubén Alexis Armas González, profesor titular auxiliar I a tiempo completo, del Departamento de Seguridad y Defensa – Unidad Académica Especial Salinas, para que culmine sus estudios en el Programa de Doctorado en Biociencias Aplicadas, en la Facultad de Ciencias de la Vida, en la Escuela Superior Politécnica del Litoral – Guayaquil, desde el 04 de octubre de 2018 hasta el 03 de octubre de 2019, inclusive.

El tiempo total por devengar será de un año adicional, al beneficio otorgado con Orden de Rectorado 2016-051-ESPE-d de fecha 14 de marzo de 2016, totalizando tres años y seis meses, lo que constará en el convenio de devengación.

**Art. 2** En concordancia con el artículo precedente, el Beneficiario remitirá a la finalización de cada periodo académico, el certificado de estudios pertinente y al concluir el programa doctoral, el Título de Doctor debidamente registrado en la Secretaría de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación – SENESCYT; adicionalmente, procederá a la entrega de bienes y los procedimientos necesarios referentes al tema en las unidades respectivas, previo a cada desplazamiento; incluirá el nombre de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en las publicaciones durante el curso de Doctorado y finalmente, debe a través del sistema informático workflow solicitar la autorización de salida y retorno, así como firmar el registro respectivo en Talento Humano Docente.

- 3923
- Art. 3 El Beneficiario, suscribirá en la Unidad de Asesoría Jurídica, el respectivo convenio de devengamiento en el que se determinará la fecha desde cuando rige el periodo por devengar, conforme lo establecido en los artículos 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP.
- Art. 4 Notifíquese con la presente resolución, al Magister Rubén Alexis Armas González, profesor titular auxiliar I a tiempo completo, del Departamento de Seguridad y Defensa - Unidad Académica Especial Salinas.
- Art. 5 Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Director de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Aeronáuticas Militares, Director de la Unidad de Talento Humano, Coordinador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica. Y para Conocimiento, Auditoría Interna.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en Sangolquí, el 10 de octubre de 2018

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE**

  
Edgar Ramiro Pazmiño Drellana  
CRNL. C.S.M.



ESPE / COC